



Expediente: **056520634866**
Radicado: **RE-04000-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2023** Hora: **10:54:00** Folios: **2**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA ARCHIVO.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales competencias.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020** se otorgó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**; al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **3449794**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado La Clara, identificado con FMI: **018-117466**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, para las siguientes especies: Cedro (Cedrela sp), un volumen comercial de madera de 5,5 metros, Cedro Guino o Mazabalo (Carapa guianensis) un volumen comercial de madera de 19,4, Coco Cristal (Lecythis sp) un volumen comercial de madera de 54,6 metros cúbicos, Saino Negro (Goupia glabra) un volumen comercial de 13,3 metros cúbicos, Tamarindo de Monte (Dialium guianense) un volumen comercial de 3,3 metros cúbicos y Piedro (Phyllanthus sp) un volumen comercial de 2,6 metros cúbicos.”

Que mediante Resolución con radicado **RE-02434-2021 del 21 de abril de 2021**, por medio de la cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, autorizado mediante la Resolución No. 134-0049 del 25 de febrero de 2020, las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Meliaceae	Pouteria sp	Caimo	1	8,594	6,016
Fabaceae	Clathrotropis brunnea	Sapan	1	3,087	2,161
Total			2	11,68	8,18

“ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento de arboles aislados definidos en el parágrafo segundo del ARTICULO PRIMERO, de la resolución con radicado 134- 0049-2020 del 25 de febrero de 2020, por un periodo de cinco (5) meses, contados a partir de la notificacion de la presente actuación administrativa.” Resolución notificada en forma personal al señor RESTREPO VALENCIA, el día 04 de mayo de 2021.

Que mediante correspondencia externa con radicado **134-0359-2020 del 11 de noviembre de 2020** el usuario solicita una prórroga sobre el permiso de aprovechamiento misma que



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

se otorga mediante correspondencia de salida con radicado **134-0359-2020 del 11 de noviembre de 2020** por un mes a partir de la fecha de notificación.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-02216-2021 del 09 de febrero de 2021**, el usuario solicita la ampliación del plazo para el aprovechamiento por un término de cuatro (4) meses.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-01799-2021 del 06 de abril de 2021**, el cual, en sus conclusiones define: “teniendo en cuenta el periodo de vigencia del permiso relacionado en la respuesta con radicado **CS134-0338-2020 del 20 de noviembre de 2020**, se da respuesta a la solicitud con radicado **134-0359- 2020 del 11 de noviembre de 2020**, y se otorga una prórroga de un (1) mes a partir de la notificación del mismo acto administrativo.”

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06005-2023 del 12 de septiembre de 2023** se verifico el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **Resolución con radicado: 134- 0049-2020 de 25 de febrero de 2020**, “**POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.**” al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** con cedula de ciudadanía 3449794, en calidad de propietario, en beneficio de su predio de nombre “La Clara”, localizado en la vereda La Florida del corregimiento de Aquitania en el municipio de San Francisco, dde dicho informe se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita al predio en mención, y se pudo observar lo siguiente:

- El predio “la Clara” de propiedad del señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** con cedula de ciudadanía **3.449.794**, está ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, con coordenadas geográficas 74°54’25,9”W – 5°50’10,2”N y 363 m.s.n.m, con FMI: 018-117466, Pk: 6522002000001000005, dicho predio esta dedicado a actividades de producción agrícola y pecuaria, con potreros y pastos no mejorados, cultivos de pan coger, también cuenta con bosque natural y bosque secundario. El predio tiene una extensión total aproximada de 56 ha.
- El día de la visita se pudo medir e identificar otros dos árboles de las especies Caimo (Pouteria sp) con 3 m de circunferencia y 15 metros de longitud y Sapán (Clathropis brunnea) de 1,65 m circunferencia y 20 m de longitud, para los cuales se recomienda al señor Luis Alberto realizar nueva solicitud de aprovechamiento forestal.
- El día de la visita se evidencia el establecimiento de 100 árboles de la especie Cedro (Cedrela sp) y 60 árboles de Chingalé (Jacaranda copaia), dicha actividad realizada para cumplir con la compensación derivada del presente permiso.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
		X			
“ARTICULO SEGUNDO:” Realizar las actividades de compensación a través de la plataforma de Banco2, por el sistema de pago por servicios ambientales, o realizar la siembra de cuatro (4) arboles nativos por cada árbol apeado.Para lo cual, deberá sembrar 24 arboles de especies nativas.	18 de junio de 2023	X			El día de la visita se evidencia el establecimiento de 100 árboles de la especie Cedro (Cedrela sp) y 60 arboles de Chingalé (Jacaranda copaia), dicha actividad realizada para cumplir con la compensación derivada del presente permiso. Con dicha actividad, el peticonario cumple con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la resolución con radicado 134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020 .

26. CONCLUSIONES:

- *En el predio “la Clara”, de propiedad del señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA con cedula de ciudadanía 3449794, en calidad de propietario, ubicado en la vereda La Florida, corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, con coordenadas geográficas: 74° 54’25.9’’W – 5° 50’ 10.2’’N y Z: 363 m.s.n.m, con FMI: 018-117466, Pk: 6522002000001000005, se cumplió con los requerimientos formulados al peticionario en lo concerniente al aprovechamiento de las especies, volúmenes autorizados y compensación, según la resolución con radicado: 134- 0049-2020 del 25 de febrero de 2020.*
- *El día de la visita se evidencia el establecimiento de 100 árboles de la especie Cedro (Cedrela sp) y 60 arboles de Chingalé (Jacaranda copaia) dicha actividad realizada para cumplir con la compensación derivada del presente permiso.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante **Resolución 134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020.***

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-06005-2023 Del 12 de septiembre de 2023**, toda vez que mediante el mismo se constato el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución **134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020**, donde se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.449.794** en el predio con **FMI-018-117466**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, en

este sentido se procederá a declarar en este acto cumplidas las obligaciones impuestas a través de la resolución mencionada y en consecuencia se ordenara el cierre del expediente **056520634866**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a través de la resolución **134-0049-2020 del 25 de febrero de 2020**, por medio de la cual se otorgó el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** ; al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **3449794**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado La Clara, identificado con FMI: **018-117466**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, para las siguientes especies: Cedro (Cedrela sp), un volumen comercial de madera de 5,5 metros, Cedro Guino o Mazabalo (Carapa guianensis) un volumen comercial de madera de 19,4, Coco Cristal (Lecythis sp) un volumen comercial de madera de 54,6 metros cúbicos, Saino Negro (Goupia glabra) un volumen comercial de 13,3 metros cúbicos, Tamarindo de Monte (Dialium guianense) un volumen comercial de 3,3 metros cúbicos y Piedro (Phyllanthus sp) un volumen comercial de 2,6 metros cúbicos.” de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **056520634866**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

Parágrafo: No se procederá al archivo definitivo hasta que el presente acto no quede debidamente ejecutoriado.

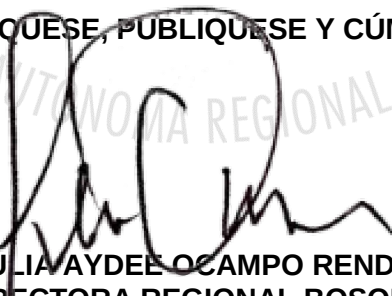
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **3449794**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056520634866**

Fecha: 14/09/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Diego Álvarez

Dependencia: Regional Bosques